

2022 – 20 Seguridad Social

Beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo

El 20 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, mismo que fue publicado el 24 de julio de 2007.

Como lo informamos en nuestro Flash Informativo Seguridad Social 2007-4 del mes de julio de 2007, el Decreto original eximió parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia resultante entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resultaran de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, siempre y cuando el salario base de cotización fuera superior a 1.68 veces el salario mínimo general.

El referido Decreto se modificó en 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2016, 2018 y 2020, principalmente con la finalidad de extender su vigencia.

En ese sentido, el Decreto que entrará en vigor el 1° de enero de 2023, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, mantiene el beneficio para los patrones y trabajadores eventuales del campo, consistente en un crédito fiscal equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo, y las que resulten de considerar, en el ejercicio fiscal 2023, 2.70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



Para efectos del cálculo del monto del crédito referido en el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2024, se sustituirá el factor de 2.70 por el de 3.00 veces la UMA, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior al citado valor.

Además, se determina que tratándose de la Zona Libre de la Frontera Norte, de conformidad con la clasificación de los municipios de la República Mexicana, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 3.10 veces la UMA en el ejercicio fiscal 2023; y 3.50 veces la UMA en el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a los citados valores, según corresponda.

Finalmente, se establece que en caso de determinarse durante la vigencia del Decreto en comento una nueva área geográfica determinada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efectos del cálculo monto del crédito fiscal, se tomará como referencia para el ejercicio fiscal del 2023 el valor más alto que resulte de considerar la cifra de 2.70 veces la UMA y el salario mínimo de la nueva zona económica, y para 2024, se considerará la cifra de 3.00 veces la UMA y el salario mínimo de la nueva zona económica.

Recomendamos que el Decreto en comento sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

* * * * *

Ciudad de México

Diciembre 2022

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte



AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.